## Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI

La Ley 633 de 2000, Artículos 81 al 83, y el Gobierno Nacional por medio del <u>Decreto</u> <u>Reglamentario 1124 de 2008</u>, crea el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI).

El objetivo del FAZNI es financiar los planes, programas y proyectos de inversión en infraestructura energética en las zonas no interconectadas (ZNI), de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas ha determinado el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en documentos tales como los Documentos Conpes 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas.

La ley 855 del 18 de diciembre de 2003, define las localidades que se consideran Zonas No Interconectadas y establece las prioridades en la asignación de los recursos del FAZNI.

Los planes, programas y proyectos que serán elegibles para asignación de fondos del FAZNI se podrán presentar por medio de los siguientes mecanismos:

- Como resultado de las invitaciones públicas diseñadas por el Ministerio de Minas y Energía para proyectos de inversión en infraestructura en las Zonas No Interconectadas.
- 2. Como resultado de las invitaciones públicas diseñadas por el Ministerio de Minas y Energía para la implementación parcial o total de la infraestructura requerida por medio de los esquemas sostenibles de gestión para la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas de que habla el artículo 65 de la ley 1151 de 2007.
- 3. Por iniciativa de las Entidades Territoriales, del IPSE, o de las empresas restadoras del servicio de energía eléctrica ya sean éstas pertenecientes al Sistema Interconectado Nacional SIN o a las Zonas No Interconectadas ZNI. En caso de que los proyectos hagan parte de los esquemas descritos en los numerales 1 y 2 los mismos no podrán ser presentados mediante el mecanismo descrito en este numeral.

Para los esquemas de presentación de proyectos descritos en los numerales 1 y 2
anteriores, el Ministerio de Minas y Energía establecerá las condiciones de los
proyectos en los reglamentos respectivos, conforme con los lineamientos del Decreto
1124 de 2008.

0	